

## GACETA DE MADRID.

VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1822.



## NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Enero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sigue la sesion del 19.

Para establecer algunas instituciones sociales empezaron por destruir la religion, y sentaron los cimientos de su obra sobre puras abstracciones. Este edificio construido sobre arena se desmoronó bien pronto; se levantó otro, y despues otro, y otro, hasta que al fin cayó todo en la mas espantosa confusion ....

El orador prosiguió su larguísimo discurso insistiendo principalmente en la idea de la necesidad de una religion, y de que toda potestad viene de Dios.

En seguida tocó otros varios puntos, que seria muy prolijo referir, y por último declamó contra los periódicos políticos, diciendo entre otras cosas que por lo comun no eran mas que unos instrumentos de destruccion. Dijo tambien que tenia lástima del hombre de estado que no hubiese adquirido mas luces acerca del gobierno de los pueblos, que las que le daban los periódicos; que así como no todos son llamados á gobernar, tampoco era conveniente que todo el mundo disertase y leyese disertaciones sobre el Gobierno, y que si se quisiese que los periodistas fuesen los doctores de los pueblos, seria preciso escogerlos en lugar de permitir que el primero á quien se le antojase se entremetiese á enseñar la mas importante y difícil de todas las ciencias.

En seguida definió la libertad, y dijo que hasta en las repúblicas habia tenido sus límites.

Mr. Etienne tomó despues la palabra, y habló en los términos siguientes:

La moral de los Gobiernos tiene precisamente un gran influjo en la moral de los pueblos. La lealtad, la observancia de la fe jurada, la santidad de las obligaciones contraídas por los gefes de los Estados descienden desde las clases superiores á todas las demas de la sociedad, y hacen brotar todas las virtudes. Un pueblo es franco si se le gobierna con franqueza. ¿Cuál seria pues el efecto de un sistema que no cumpliese con esta obligacion esencial!

Siete años há que el Rey nos dió el Gobierno representativo, y parece que no ha habido mas conato que el de negar las consecuencias. Comentarios jesuíticos, argumentos escolásticos, interpretación en dos sentidos, glosa sobre el espíritu, glosa sobre la letra, de todo se ha hecho uso, y todo se ha apurado; se ha hecho de la Carta una coleccion de oráculos que explican los augures segun lo requieren la necesidad y la pasion del momento, y se han llegado á encontrar los privilegios en la igualdad de los derechos, la abolicion del jurado en el artículo que lo consagra, y la esclavitud de la imprenta en el que la proclama libre.

Debo pues admirarme con mi honorable colega Mr. Alejandro Lameth del influjo siempre creciente de una sociedad célebre que ocupará bien pronto todos los pasos que conducen al poder. Es verdad que su índole, que tan facilmente se acomoda á todo, era propia de los tiempos en que vivimos; será pues esta secta la que quiere interpretar hoy nuestra Carta como interpreta el evangelio, y dar otro sentido á la palabra real, como se lo da á la palabra divina? (Murmullos á la derecha: aprobacion á la izquierda.)

De este recinto ha salido una voz que ha asombrado á la Francia. Todos los poderes no derivan de la Carta, ha repetido una multitud de voces. ¿Cuál es pues, ha preguntado todo el mundo, cual es el objeto de esta doctrina, que envuelta desde luego en densas tinieblas osa repentinamente salir á luz? ¿Qué escondido pensamiento oculta? ¿Qué designios debe poner en claro? Porque esta no es seguramente una de aquellas palabras estériles que mueren al pie de la tribuna, y si esta declaracion no es vana, es funesta. Los que la han hecho y los que la han sostenido no podrán escapar de este argumento.

El Rey ha dado la Carta: todos los poderes de la sociedad, todas las instituciones políticas y civiles, todas las libertades públicas, todos los deberes y todos los derechos se hallan comprendidos en ella: el poder anterior se ha comprendido tambien á sí mismo, y ha señalado sus propios límites. Expliquense pues sin rodeos. Cuando se supone que el poder que ha dado la Carta es superior á ella, ¿se quiere por ventura insinuar que puede destruirla, ó que la puede suprimir por una declaracion Real? En este caso nada hay cierto, y la anarquía es inminente. ¿Dreis que no es ese vuestro pensamiento: ¿de que sirve pues vuestro manifiesto? ¿Qué poderes son esos cuyo uso decís que es imposible é ilegítimo? Si, la Carta obliga al poder que la ha dado igualmente que al pueblo que la ha recibido: es el vínculo que enlaza á la nacion con el trono, y ni el uno ni la otra pueden romperle sin una separacion vio-

lenta que los expondria á ambos á un trastorno. (El mismo movimiento.) ¿Cómo hemos de explicar pues tan imprudentes manifestaciones? Por esta conspiracion permanente contra la Carta. Se empieza á atacarla socavando sordamente los principios en que estriba su inviolabilidad; luego se la ataca á fuerza abierta con leyes subversivas, y á vosotros mismos, que no existis sino por ella, se os quiere hacer cómplices de su destruccion.

Pero la cuestion debe tomarse desde mas arriba, pues no es este el momento de glosar este ó el otro artículo; porque ¿de qué servirian estos vanos paliativos? ¿Qué importan algunos dias mas de una dolorosa agonía? Aunque el veneno sea mas ó menos lento, no por eso deja de existir la causa mortal, y si no sofocais la semilla, la Carta perece sin remedio. ¿Quién ha consagrado esta Carta? El Gobierno representativo. ¿Qué es el Gobierno representativo? La intervencion de la sociedad en el Estado. ¿Cómo egerce su intervencion? Por medio de la publicidad que la ilustra y la defiende; así es que destruir esta publicidad es destruir el Gobierno representativo, es destruir la Carta. (Sensacion fuerte á la izquierda.) (Se continuará.)

PORTUGAL.

ULTRAMAR. — Rio-Janeiro 17 de Noviembre.

Hoy ha fondeado en este puerto la fragata de S. M. B. Ower Glen, capitán Hononb Spenser, salida de Ancon el 13 de Setiembre, y de Valparaiso el 10 de Octubre, y trae de pasajeros á los señores general Ricasort, D. Antonio Caspe y el coronel de Burgos D. Josef Maria Besa; y todos dan las noticias siguientes:

Que despues de infinitos bandos de S. Martin, pidiendo varias monjas y frailes que se salieron de los conventos el dia de la entrada de las tropas de este célebre caudillo y las cabezas de todos los españoles, siguió aquello siempre en un gran desorden, que se iba aumentando á proporcion de los decretos de S. Martin, pues el 28 de Agosto echo un bando, ofreciendo la libertad á todo esclavo que se presentase para servir á la patria por el término de ocho meses; teniendo por subicente el tiempo de seis para acabar con todos los enemigos europeos. Con la propia fecha se expidieron otros, ordenando que todas las actas que estuviesen hechas ó extendidas con arreglo á la Constitucion española se arrancasen y desglosasen de los libros. Que todos los escudos e insignias que tuviesen tendencia ó relacion con las armas nacionales se quitasen y derogasen. Que las togas de los magistrados fuesen negras con vueltas de terciopelo carmesí; y en una palabra que nada que tuviese relacion con las cosas de España se permitiese. El 2 de Agosto expidió un decreto, declarando que residia en él toda la autoridad suprema. El 14 del mismo atacó el castillo del Callao á las 11 del dia, pensando sorprenderlo, y enviando unos 10 hombres á caballo á toda rienda, con el fin de ocupar el rastrillo para que no pudiesen levantarlo, y llegase la demas tropa de caballería é infantería, siendo los de esta empresa el regimiento de Numancia; pero le salió frustrado su proyecto, y solo quitaron la vida á unos cuantos ancianos y mugeres indefensas que estaban sosegadas en sus chozas. El 24 del mismo sacó Cokrane de la bahía del Callao cuatro buques y los quemó. El 6 de Setiembre se presentó Canterac en Lurin con 40 hombres, de los cuales 10 eran de caballería; y San Martin acampó su ejército en el campo de instruccion por Santa Catalina; pero observando dicho Canterac que no queria dar batalla, hizo desplegar su ejército hasta el castillo del Callao, el que reforzó, y en el que metió víveres para cuatro meses, constando, segun aseguran, de 400 reses, 10 carneros y otras especies, quedando siempre de jefe D. Josef Lamar, y en este estado quedaba todo cuando salieron dichos pasajeros. Benavides subsistia en las costas de Arauco, y desesperado enteramente por no tener auxilios: este sorprendió dos buques, uno ingles y otro americano, sacando de este último 40 fusiles que llevaba, con los que tenia armados sobre 10 hombres; y que San Martin habia obligado al comodoro ingles a enviar una corbeta de guerra, reclamando dichos buques al propio Benavides; pero se ignoraba la contestacion, pues no habia vuelto la corbeta a Valparaiso cuando salieron el 10 de Octubre dichos pasajeros, que habiaron con el propio comodoro, y les informó de la reclamacion que habia mandado hacer. El Sr. Laserna quedaba en Jauja con 30 hombres, y el Sr. Ramirez en Arequipa con otros 30.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 20 de Enero.

Nos consta que una multitud de milicianos voluntarios, separados de sus cuerpos por haber abandonado esta capital en las criticas circunstancias de la pasada epidemia, no vuelven a ellos por no haber si-

do llamados á la reconciliación, que tiempo hace están ansiando todos los amigos de la paz. Para vencer este pequeño obstáculo, fundado únicamente en una vana etiqueta, hacemos público lo acontecido con la compañía de granaderos del primer batallón de milicias, cuyos individuos, menos de generosidad, convocaron á los que habían salido, y entre abrazos de júbilo y de amistad juraron olvidar todo resentimiento, y militar bajo de una misma bandera en defensa de la Constitución. Este ejemplo de unión merece ser propuesto á todas las demás compañías de los cinco batallones, para que este generoso fuego de amor patrio, ocurra con la velocidad del fluido eléctrico del uno al otro cabo de las filas.

— El día 27 del corriente en presencia de un numerosísimo concurso y del Sr. gefe político de esta provincia se abrió el nuevo curso de economía política y Constitución, á cargo del ilustrado padre maestro Fr. Eudaldo Jaumeandreu, del orden de S. Agustín. Este profesor leyó un elocuente discurso, en que se propuso demostrar la verdad de que el medio único de consolidar la libertad en una nación es la ilustración pública; pues instruido cada ciudadano de sus derechos y sus deberes, conoce la extensión y los límites de unos y otros. El zelo y sabiduría de este digno sacerdote nos promete los mejores frutos de sus lecciones constitucionales, y no podemos negar que á ellas se debe en gran parte la instrucción en estas materias de los jóvenes de esta capital. Para compensar el tiempo que ha defraudado á este curso la pasada epidemia anunció que no habría otros feriados que los domingos y fiestas de precepto, y que de los seis días de trabajo de cada semana tres se destinarían á la enseñanza de la economía política, y otros tres á la de Constitución.

#### Cádiz 1.º de Febrero.

La divina Providencia nos ha salvado ya de los males que hemos sufrido. Se ha restablecido el orden, se han vuelto á tranquilizar los ánimos; y nuestro gefe político y comandante general acabarán de inspirarnos toda la confianza que necesitamos. Ya la milicia nacional voluntaria ha merecido que el primero le diese las gracias por su exactitud y esmero con que ha contribuido á la conservación del orden público, prestándose generosamente al penoso servicio de la plaza, á que no estaba obligada, para aliviar la fatiga de la reducida guarnición de tropa de línea.

El 27 de Enero entró en Gibraltar un buque, procedente de Rio-Janeiro, de donde dió la vela el 26 de Noviembre. Allí se tenían noticias de Lima del 14 de Setiembre, y de Valparaiso de 10 de Octubre. En Lima todo estaba tranquilo. El general Canterac había reforzado el Callao con 39 hombres á vista de S. Martín, quien se contentó con mirarlos sin estorbarles la entrada. El general Laserna estaba en las cercanías de Lima con fuerzas muy respetables. S. Martín había salido de Lima con el objeto de atacar á Laserna, y se aguardaban las noticias de sus results con la mayor ansia.

En nuestro periódico el *Redactor general* se dice lo que sigue:

«Asegúrase que nuestras tropas y guerrillas, al mando del general Morales y del coronel Alejo, han batido completamente á los disidentes de Colombia, habiendo quedado muerto de tres balazos el titulado libertador Simon Bolívar y su segundo Bermudez.»

Madrid Juves 7 de Febrero.

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Extracto de noticias extranjeras recibidas por los últimos periódicos.

Disposiciones y mas disposiciones para una guerra contra Turquía, y que puede mudar la faz de Europa. — Los rusos hacen grandes preparativos en el Dnieper. — En Odesa se tiene siempre por inevitable la guerra, para la que se están haciendo millares de cartuchos en dicha ciudad. Se tenía en ella la confirmación del levantamiento en Trebisonda contra la Puerta. — S. A. el Sultan parece resuelto á ponerse al frente del ejército otomano, y dicen que se le esperaba ya en Andriánópolis. S. M. el Emperador de Rusia tendrá que salirle al encuentro. Era tal la exasperación entre los alucinados musulmanes, que si les dieran orden de retirarse sin esperanza de guerra eran de temer funestísimas consecuencias. — Parece que los rusos se hallan también en el caso de desear absolutamente la guerra. Una carta recibida en Londres con fecha 25 de Diciembre de Odesa, y publicada por el *Courier* (circunstancia notable) dice: que habria la mayor dificultad en contener al Emperador, y que su hermano el gran duque Constantino, muy ambicioso, está ansiando por ser Rey de Grecia como se le ha prometido: todos están convencidos de la guerra; pero sospechan que no se verá hasta Abril ó Mayo.

— Segun las últimas cartas de Smirna se hallan sobre las armas todos los habitantes del Líbano y de sus alrededores: los drusos sobre todo continúan persiguiendo las carabanas, y destruyendo las haciendas de los turcos; y los smirnos y otros caudillos de varios puntos protegen estas incursiones, y participan de lo que se saquea en ellas. El bajá de S. Juan de Acre ha encerrado en calabozos á todos los griegos y francos que se hallaban en aquella ciudad. Muchos de los primeros han sido degollados, y á pesar de las vivas instancias del cónsul francés, á ninguno de los últimos sueltan hasta arrancarle un considerable rescate. Este bajá feroz, que aun no tiene 24 años, ha hecho perecer á muchos millares de individuos tanto cristianos como turcos. También han llegado á Smirna noticias de Trebisonda, anunciando que aquel bajá ha levantado el estandarte de la rebelión contra la Puerta, y entablado negociaciones con los persas, á quienes ha manifestado que si quieren reconocer su independencia está pronto á hacer causa común con ellos.

Las últimas cartas de Corfú confirman plenamente la toma de Arta. Los griegos han hecho gran número de prisioneros, cogiendo además ocho cañones, equipages, municiones &c. Su ejército se dirige ahora sobre Preveza. Los chimariotas, que pasan por los mas valientes de las poblaciones albanesas, se han reunido con las tropas de los helenos. El viejo Alí continúa defendiéndose con el mayor denuedo, y Janina está muy lejos de rendirse.

Se nota una actividad extraordinaria en los Gabinetes de Alemania, siendo la causa principal los asuntos de Turquía. La Baviera y el Austria van estrechando cada vez mas sus relaciones é intereses. Los vínculos de la amistad que reina entre Wittemberg y la Rusia acaban de consolidarse por un nuevo parentesco. En general hay mucha calma en los ánimos de los alemanes: ha desaparecido hasta el mas mínimo vestigio de odio nacional, y desean las mayores felicidades á sus vecinos del Oeste.

En Londres se habían recibido muchas noticias de América, que parecen favorables á nuestra causa. — El 24 de Enero nó debió gustar á varios ingleses; extendida la voz de una leva de marineros para equipar una escuadra que debería ir al Mediterráneo, huyeron por aquí, por allá, y por acullá los marineros de los buques del Támesis.

En París sigue la famosa discusión que vamos publicando imparcialmente en la gaceta. Las conspiraciones se suceden unas á otras, si es que no son de moda. El prefecto de Finisterre publicó el 18 de Enero una circular, anunciando que el 12 había descubierto en Brest una conspiración que debía estallar el 13 ó 14 por medio de emisarios de las de Belfort y Saumier; y algunos creen que de la de Belfort puede decirse *Se non é vero é ben trovato*.

### CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

Sesion del 7 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Navarro (D. Felipe), Romero Alpuente y Gasco, contrario á la aprobación de los arts. 4 y 5 del decreto sobre libertad de imprenta.

A la comision de Guerra se pasó un expediente remitido por el señor secretario de este ramo sobre los retiros de los individuos del ejército de Ultramar.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de los gefes y oficiales del regimiento provincial de Alcázar de S. Juan, en que manifiestan su amor á la Constitución.

Se recibió con agrado una exposicion de D. Josef Fivaller, cediendo en beneficio del Estado ciertos créditos contra la tesorería general, cuyos documentos acompañaba; y se acordó remitir estos créditos al Gobierno, y hacer mencion de este donativo en el acta.

Se continuó la lectura de la minuta del código penal revisada por la comision de Correccion de estilo.

Continuó la discusión sobre la ley de libertad de imprenta.

Se aprobó el art. 6.º, concebido en estos términos:

Art. 6.º «La excitacion á la desobediencia por medio de sátiras ó invectivas, de que hablan el art. 21 de la ley de 22 de Octubre de 1820 y el 3.º de esta, se castigará con seis meses de prision.»

Se leyó el art. 7.º, que decia así:

Art. 7.º «La pena que señala el art. 23 de la ley de 22 de Octubre de 1820 á los escritos injuriosos será respectivamente la de seis, cuatro y dos meses de prision, además de la pecuniaria que allí se establece.»

El Sr. Romero Alpuente se opuso á este artículo, manifestando que por él se duplicaban sin necesidad las penas que se habían impuesto en la ley de 22 de Octubre, pues nadie habia reclamado contra la insuficiencia de las penas, sino contra su falta de egecucion, y que por esto no debía aprobarse el artículo.

El Sr. Gareli contestó que la comision habia aumentado la pena para reprimir las injurias que se dirigian contra los particulares, y para asegurarles el goce de su honor; propiedad no menos sagrada que la territorial y que cualquiera otra. Despues de otras varias observaciones manifestó que la pena establecida por la comision era mas moderada que la que se presentó en el código penal para igual delito, y menor que las que se imponian en el código.

El Sr. Gofín dijo que creia no deber aprobarse el artículo, supuesto que ya estaba señalada en el código la pena regular, ó á lo menos ponerse el artículo solamente hasta que se sancionase el código penal.

El Sr. Rey y el Sr. Gareli manifestaron que la parte del código penal que trataba de la imprenta estaba suspensa.

El Sr. Sanchez Salvador hizo algunas ligeras observaciones en apoyo del artículo, manifestando lo suave de la pena comparada con la establecida en la parte suspensa del código.

Declarado el artículo por discutido, quedó aprobado.

Se leyó en seguida el art. 8.º

Art. 8.º «Las penas de prision de que se habla en la ley de 22 de Octubre de 1820 y en la presente se entenderán siempre en un castillo ó fortaleza.»

El Sr. O-Gavan se opuso al artículo, manifestando que en su opinion era mas conveniente que fuesen enviados los militares á un castillo ó fortaleza, los eclesiásticos á un convento, y los demas ciudadanos á la carcel pública. Añadió que por su parte creia que era mayor la pena que la impuesta en el artículo anterior, pues privaba á los sentenciados de los socorros ó alivios que pudiesen darles sus familias, si no

habia castillo ó fortaleza en donde tenian su domicilio, y ademas podia llegar el caso de ser ilusorio el castigo.

El Sr. Sancho opinó que la pena debia ser general, como estaba prescrito, sin hacerse diferencia de militares, eclesiásticos y paisanos; y que si donde habia imprenta no habia fortaleza, se podia enviar al reo á otra poblacion donde la hubiese, y por consiguiente debia aprobarse el artículo.

El Sr. Romero Alpuente impugnó el artículo, manifestando que no solo se habia doblado la pena, sino que se aumentaba mucho mas, privando á los ciudadanos que delinquieren hasta de los medios de subsistencia; lo que seguramente no podia querer la ley, que debe reprimir los abusos y castigar á sus autores; pero no perder enteramente á los que tuviesen la desgracia de delinquir.

El Sr. Zapata contestó que la comision no aumentaba la pena, sino que la fijaba, pues la ley de 22 de Octubre dejó la pena al arbitrio de los jueces; y la comision habia tratado de fijar no solo la pena, sino tambien el lugar donde debia cumplirse, pues la ley de 22 de Octubre solo decia que fuese lugar seguro.

El Sr. Puigblanch se opuso al artículo, manifestando que lo mas que debia hacerse era destinar en las cárceles lugar separado para los delincuentes de esta clase; pero sin hacer diferencia de eclesiásticos y paisanos.

El Sr. Ezpeleta dijo que en el estado actual de las cárceles era mas preferible y cómoda la prision en las fortalezas que no en las cárceles públicas, pues en aquellas estaban mas desahogados y mejor asistidos los presos que no en estas.

El Sr. Priego dijo que el artículo tal como estaba dejaba campo abierto á la arbitrariedad de algunos jueces, y por lo tanto propuso se añadiese al artículo: « En la prision ó fortaleza mas próxima al lugar donde se cometió el delito.

La comision adoptó esta adicion, y con ella se aprobó el artículo.

Se leyó el art. 9.º, concebido en estos términos:

Art. 9.º « Cualquier escrito que se reimprima puede ser denunciado en el lugar de la reimpression; y son responsables el editor ó impresor que respectivamente la procuraren ó hicieren, segun se previene para la impresion en los artículos del tit. 5.º de la ley de 22 de Octubre de 1820.»

El Sr. Romero Alpuente se opuso á que se aprobase el artículo, y entre otras cosas dijo que si uno llamaba ladrón á otro era culpable, pero no un tercero que refiriese el hecho; y que lo mismo sucedia si se trataba esto por escrito.

El Sr. Zapata dijo que este artículo no hacia mas que declarar algunas dudas que se habian propuesto, á saber, si era editor solamente el que imprimiese un papel, ó si tambien lo era el que lo reimprimiese; y así como el uno era calumniador, igualmente que el otro que reimprimia la calumnia, no quedaba duda de que el artículo estaba bien puesto.

El Sr. Sancho dijo que no podia impugnar las razones del Sr. Romero Alpuente, porque no las habia oido; pero que queria hacer dos observaciones para probar la necesidad de que se aprobase el artículo: 1.º En Cádiz se denunció un papel subversivo en ocasion que por las circunstancias de aquella ciudad no tuvieron libertad los jueces de hecho para declararle tal; pero luego que la tuvieron le declararon subversivo: pregunta, pues, ¿si aquel papel se hubiese reimpresso en otra parte, no debia calificarse? 2.º Se sabe que en Francia, á pesar de estar la imprenta esclavizada, se estaban imprimiendo papeles subversivos contra el sistema constitucional, los cuales podian reimprimirse en España; y en este caso ¿debía ó no haber responsabilidad? Por estas consideraciones creyó que el artículo era necesario é indispensable.

El Sr. Priego opinó que en lugar de decir *impreso que se reimprima* debia decir *escrito que se reimprima*; y el Sr. Martel contestó que estaba bien puesto.

El Sr. Cortés preguntó si en este artículo estaba comprendido el caso de que se imprimiesen unos anales con insercion de los documentos comprobantes, y en ellos se tratase de la libertad de imprenta, reimprimiendo para probar los abusos de ella varios escritos subversivos en calidad únicamente de documentos de comprobacion.

El Sr. Cuesta dijo que se juzgaria á la historia ó anales conforme á los principios que sentase, porque siendo buena debia reimprimir estos papeles solo para refutarlos, y de lo contrario seria subversiva.

Declarado este artículo por discutido, quedó aprobado.

Se leyó á continuacion el art. 10, concebido en estos términos:

Art. 10. « Ademas de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 22 de Octubre de 1820 acerca del fiscal, los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de las capitales de provincia, excitados por el Gobierno ó por el gefe político de la misma, estan obligados, bajo su responsabilidad, á denunciar los impresos de que habla el citado artículo, á interponer en su caso el recurso ante la junta de protección de la libertad de imprenta, y á sostener la denuncia en el juicio de calificación.»

El Sr. Lasanta se opuso á este artículo, manifestando que en su concepto no habia motivo para variar lo prevenido en la ley de 22 de Octubre que actualmente regia; y que enhorabuena que se declarase la duda que habia ocurrido respecto de la denuncia que debian practicar los fiscales de los papeles subversivos; pero no alterar lo dispuesto en la referida ley. Con este motivo hizo varias observaciones acerca de las ideas que algunos Sres. diputados habian manifestado acerca de este mismo asunto cuando se habia discutido en el año de 20; y concluyó indicando que no se debia aprobar el artículo, y si obligar á los fiscales á que denunciasen los papeles subversivos.

El Sr. S. Miguel dijo: Sin que trate de sostener el dictamen de la comision, debo manifestar las razones que esta ha tenido para proponer el artículo que se discute. La comision desde luego deja vigente la disposicion de que habla el artículo correspondiente de la ley de 22 de Octubre, y por eso en el que se discute se dice *ademas de lo dispuesto en el art. 33 de la ley &c.*; por consiguiente aqui no se hace ninguna innovacion, y solamente se reduce á una ampliacion de aquel artículo el 10 del dictamen de la comision, y dice que ademas del fiscal tengan obligacion los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, excitados por el Gobierno, de denunciar los impresos de que habla el citado artículo. Se dice *obligacion* porque este es el sentido de aquel artículo. Para esto se ha tenido presente que una de las principales obligaciones del Gobierno es cuidar de la tranquilidad y conservacion del orden público. Partiendo de este principio, y de que un papel sedicioso que excite á la desobediencia trastorna mas ó menos el orden público, se ha considerado que es preciso que al Gobierno se le den medios y facultades para denunciarle. Es indudable que el fiscal tiene esta obligacion cuando es excitado por el Gobierno ó por el gefe político; pero las Cortes no pueden desentenderse de que sobre este asunto se han suscitado dudas, no solo en esta capital, sino en otros puntos; y estas, mas ó menos fundadas, han llegado á tales términos, que han sido origen de que se consultase al consejo de Estado, y esta corporacion entendió que los fiscales no tenían una obligacion á denunciar los papeles que en su conciencia no merecian denuncia. Pero prescindiendo de esto, creo que todos convendremos en que el Gobierno debe tener una persona de su confianza, que pueda cumplir con esta obligacion de denunciar los escritos que el Gobierno juzgue trastornadores del orden. No entraré tampoco en la cuestion de si los fiscales de que se trata han cumplido con su deber; lo cierto es que uno de los elementos que se necesitan para que el empleado público cumpla con su obligacion es la responsabilidad. Y pregunto yo: ¿tendrán esta los nombrados por los ayuntamientos ó sus síndicos? Yo creo que no, porque un individuo que no tiene dotacion alguna, y que no está nombrado por el Gobierno, no puede estar sujeto á esta responsabilidad. He aqui la razon por que la comision quiere que los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, que en cierto modo tienen alguna dependencia del Gobierno, y pueden esperar una retribucion por su trabajo, esten obligados bajo responsabilidad á denunciar los referidos escritos.

Se ha dicho que la comision ha tratado de dar mas armas al Gobierno de las que tiene, y de que egerza una influencia directa en la libertad de imprenta; pero todo esto es absolutamente infundado. ¿Qué influjo puede tener el Gobierno en la libertad de imprenta porque nombre un procurador ó un fiscal, sea el que quiera, que denuncie un escrito? Ninguno, porque el caso no está precisamente en que se denuncie un escrito, sino que versa principalmente sobre la calificación del mismo. El Gobierno no puede tener influjo en el jurado, que es el que califica los escritos; lo demas es confundir las cosas. La verdadera libertad de imprenta consiste en que cada uno pueda escribir sus ideas; esto no se quita, y del mismo modo que hasta aqui se puede hacer; y no se diga que este proyecto es demasiado favorable al Gobierno. Si este cree que un escrito merece calificarse, entonces lo denunciará, pero el jurado será el que falle; y si este conoce que no ha lugar á la formacion de causa, entonces lo declarará. Esta es una razon que debe tenerse presente para conocer que el Gobierno, por mas que tenga todas las facultades que se quiera para denunciar los escritos, no lo hará sino cuando convenga, porque en ello se interesan su propia opinion y su propio decoro. Si el Gobierno denunciase un escrito inocente, el mismo quedaria desairado; y por lo mismo le interesa denunciar los que sean malos. Así que, yo solo deseo que el Gobierno tenga aquellas leyes necesarias para cumplir con las obligaciones que le impone la misma Constitucion.

El Sr. Romero Alpuente: Cree la comision que al Gobierno no se le da por este artículo influencia alguna sobre la libertad de imprenta; que como responsable de la seguridad del Estado debe tener agentes que promuevan los medios de que la tranquilidad no se perturbe, y que tenga personas de su confianza, sin las cuales no podrá denunciar los escritos subversivos. Pero yo creo que para nada necesita el Gobierno estos agentes que se le quieren dar bajo el pretexto indicado. Pero, Señor, tenemos para los escritos subversivos la accion popular: tenemos á los síndicos de los ayuntamientos; tenemos al fiscal que no tiene que hacer otra cosa. ¿Es posible que se quieran mas encargados? ¿Qué cosa es esto de libertad de imprenta para que tenga tantos acreedores y ferabrases? El nombramiento del fiscal en los términos que la comision lo quiere y lo propone, no sirve mas, digamoslo así, que para la venganza del Gobierno: para que pueda hacer daño á su salvo, y para que si ahora escriben 100, no escriban entonces mas que 20, porque tiene un fiscal, el cual no solo haria la denuncia infaliblemente, sino que seguira el juicio hasta sacarlo de los jurados, y llevarlo á esa comision oculta, de modo que los que hasta ahora se han podido salvar de la buena fe de los síndicos de los ayuntamientos y de la sinceridad de los fiscales nombrados, no podrán lograrlo con los nuevos agentes que se quiere dar al Gobierno, y apenas habra escrito que no se califique. Cuanto salga libre de los jurados, va á caer en manos de la junta de libertad de imprenta, pues aunque esto no está aprobado todavia, tambien se propone en el proyecto.

No se diga que se le da para asegurar el orden interior, porque sin necesidad de estos medios tiene los suficientes para ello. Mejor diria yo que se trataba de su tranquilidad domestica. Ha habido dudas acerca de las obligaciones de estos fiscales; pero en mi concepto no ha habido

motivo para esto, porque la ley de 22 de Octubre en la palabra *deberán* no se comprende mas que una obligacion racional y justa; esto es, que solo debe denunciarse los escritos cuando en su conciencia sea denunciabile tal ó cual escrito.

El orador hizo varias observaciones sobre lo que se verificaba respecto de los fiscales de los tribunales, y asimismo acerca de que era una monstruosidad obligar á uno á seguir un juicio sobre un papel que en su conciencia no era malo: añadió con este motivo que no creia muy conveniente la palabra *responsabilidad*, manifestando que los franceses, que habian sido los primeros que la habian usado, cuando comunicaban una orden decian: «haga vd. esto bajo su responsabilidad»; de manera que en el hecho de no cumplir aquella orden, aunque tuviesen razones para ello, cometian un delito: que esto se habia adoptado en España, y aun se queria aplicar al caso presente, obligando injustamente á un individuo bajo su responsabilidad á denunciar un papel, aunque creyese que no era de esta clase, por cuyas razones, y fundado en que cualquier particular podia denunciar un escrito subversivo, fue de opinion que no debía aprobarse el artículo que se discutia.

El Sr. Gareli: Para aclarar la discusion debo hacer presente que no debe embarazarla una cláusula que hay en el art. 14, la cual cuando llegue el caso de discutirse se aprobará ó no se aprobará. Por las reflexiones que acaba de hacer el Sr. Romero Alpuente me veo precisado á repetir lo que muchas veces se ha dicho ya. ¿Es posible que se nos diga que con esta ley se dan armas al Gobierno, y que por ella puede disponer de la libertad de imprenta? El Gobierno como un simple particular se presenta ante los tribunales para que se exija la responsabilidad al autor de un escrito subversivo, y se presenta con un arma que no se le puede negar; si lo hiciese por un capricho, entonces el jurado, que lo componen ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, pueden decir: «no ha lugar á la formacion de causa.» Si el Gobierno no debe ni puede permitir que se subvierta á la Nacion, y esto se empieza á verificar, como puede suceder, de resultas de un escrito, ¿es posible que no se quiera que la ley le dé el medio de cortar este mal? ¿Ignora por ventura el Sr. Romero Alpuente que un escrito puesto con vehemencia puede acaso perturbar la tranquilidad pública? Y un gefe político que está en una provincia, y ve que se perturba la tranquilidad, ¿no ha de tener medio de evitarlo? Con este motivo refutaré un principio que he visto publicado y copiado de otra parte, por el que se demuestran las intenciones de los que le escriben. Se dice que el Gobierno no tiene derechos, y solo obligaciones.

Esto es lo mismo que si se dijera que en un régimen constitucional habia ciudadanos é iliotas. En toda nacion constituida hay derechos y obligaciones, y cada cual tiene obligacion de hacer esto ó aquello, y en compensacion tiene los derechos correspondientes. Que se dan armas al Gobierno.... No hay tales armas, ni se le da cosa alguna por el proyecto que se discute. Volvamos al caso inverso, y supongamos que el derecho que tiene el Gobierno para denunciar un escrito subversivo lo emplea para vengarse de un particular: ¿qué cuidado le dará á este, fallando como debe el jurado que no ha lugar á la formacion de causa? La posteridad, y ahora los hombres imparciales verán esta discusion, y la calificarán.

El motivo que ha tenido la comision para proponer este artículo (y con esto contesto tambien á lo que ha dicho el Sr. Lasanta) es que hay una porcion de hechos ocurridos en Cádiz y en otras partes que han precisado al Gobierno á consultar al consejo de Estado. No puede dejarse la denuncia como quiere el Sr. Romero Alpuente á la conciencia del fiscal; es preciso que tenga una obligacion. La misma Constitucion previene que cuando S. M. creyese que no debía sancionarse una ley, basta que el Congreso lo tenga por conveniente cierto número de veces; y la misma previene que se diga en las Cortes: «Publíquese como ley.» Asi pues no se hable infundadamente sobre la responsabilidad del fiscal; esta la tienen admitida y consagrada las Cortes en muchísimos de sus decretos. ¿Y qué responsabilidad se podría exigir á uno que ejerce una verdadera carga civil? Es claro que ninguna, y por lo mismo es preciso que haya algun medio para esto, sin que la comision trate de sostener el que ha presentado.

Los Sres. Romero Alpuente y Lasanta rectificaron varios hechos de sus anteriores discursos.

El Sr. Sancho: El fiscal tenia antes una obligacion de denunciar los escritos subversivos, porque *deber* es tener obligacion de ejecutar una cosa. Esto es indudable, y así no sé cómo se ha suscitado esta discusion; y no se diga que únicamente debe denunciar un papel cuando su conciencia le excite; porque no hay mas que examinar el artículo de la ley vigente relativo á esto, y se verá que tiene una obligacion cuando el Gobierno se lo mande. Así no sé como ha habido motivo para la consulta que se hizo al consejo, porque si un individuo cree que es contra su conciencia el cumplir tal cosa, obligándole á hacerlo es claro que su conciencia queda salvada.

Por otra parte es preciso tener presente la diferencia que hay de un tribunal ordinario á un jurado: el primero aplica la ley con arreglo á la misma y á lo que resulta del expediente, sin mezclarse su conciencia para nada; y el segundo lo hace con arreglo á esta. Además si el Sr. Romero Alpuente confiesa que un particular puede denunciar un escrito sedicioso, el Gobierno, que tiene obligacion de que no se perturbe la tranquilidad pública, y que es responsable de esto, ¿no ha de tener la accion misma que tiene un particular? Es imposible que deje de ser así, y por lo mismo en esta parte no impugno el artículo. El Gobierno debe tener un agente que denuncie los escritos que lo molestan; pero no creo que es conveniente que esto lo hagan los promo-

tores fiscales, porque harto tienen que hacer. Así yo seria de opinion que se hiciera la aclaracion que se propuso al tratar esta materia, poniéndose las palabras *deberá estar obligado ó tendrá obligacion bajo su responsabilidad*; y estos fiscales de que habla la ley de 22 de Octubre, dándoles algun honorario, son los que me parece deben ser agentes del Gobierno para denunciar los escritos de que se trata.

El Sr. San Miguel manifestó que la comision convenia en que el artículo se extendiese en estos términos.

Se preguntó si volvía á la comision este artículo para que lo redactase en estos términos, y resolvieron las Cortes por la negativa.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion de este artículo redactado en los términos referidos.

Se mandó pasar al tribunal de Cortes un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro del gefe político de Cádiz, en el que con fecha de 1.º del corriente participaba haber expedido pasaporte con la fecha del dia anterior á D. Josef Moreno Guerra para que pasase en posta á esta capital, habiendo manifestado no haber podido hacerlo antes con motivo del estado de su salud.

Se levantó la sesion á las tres.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Se declara el puerto de la ciudad de Almería habilitado para toda especie de comercio nacional y extranjero, con depósito de segunda clase. Madrid 20 de Enero de 1822. = Joaquín Rey, presidente. = Fermín Gil de Linares, diputado secretario. = Nicolás Garcia Page, diputado secretario.» = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 25 de Enero de 1822. = A. D. Luis Sorela.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que les concede la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Los ayudantes segundos de ejército tienen opcion á pasar á la milicia activa en su clase de ayudantes del mismo modo que los demas oficiales en sus respectivas clases, conforme á lo prevenido en el artículo 50 del decreto orgánico de dicha milicia, y bajo las reglas que establece el 51. Art. 2.º El art. 78 del expresado decreto orgánico comprende tambien á los ayudantes segundos del ejército; y los individuos de esta clase que pasen á la milicia activa serán considerados para su ascenso á capitanes como los ayudantes actuales de milicias; por manera que abonándoseles el tiempo que hayan servido en el ejército en las clases de teniente y ayudante, deberán completar en la milicia activa los 14 años que previene el art. 67 del mismo decreto orgánico. Madrid 20 de Enero de 1822. = Joaquín Rey, presidente. = Fermín Gil de Linares, diputado secretario. = Lucas Alaman, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Enero de 1822. = A. D. Josef de Castellar.»

El Rey se ha servido mandar con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Sr. Príncipe Clemente de Sajonia, que la corte vista luto por 15 dias, á contar desde el jueves 7 del corriente; advirtiendo que los 10 primeros dias debe ser luto riguroso. Es asimismo la voluntad de S. M. que concluidos estos 15 dias de luto por S. A. R. el Sr. Príncipe Clemente de Sajonia se guarde luto otros cinco dias mas por S. A. S. la Señora duquesa de Borbon que en paz descanse.

Hoy 8 del corriente se pagará en esta casa Nacional de moneda de 10 á 2 á los tenedores de los billetes que hayan presentado medios lises para el resello y tengan los números desde el 444 al 500, ambos inclusive.

## ANUNCIOS.

En el valle de Cereceda, del partido de Liébana, poblacion de 500 vecinos en quince aldeas, á distancia de un cuarto de legua una de otra, se halla vacante la plaza de cirujano latino con la dotacion de 60 rs., pagados en tres tercios á responsabilidad del ayuntamiento de dicho valle; lo que se avisa en los papeles públicos, á fin de que los que quisieren pretender dicha plaza puedan hacerlo hasta 1.º de Abril del presente año, dirigiendo sus solicitudes al alcalde constitucional, quien previos los informes, se halla encargado de la mas pronta provision.

Sesion de las Cortes extraordinarias del dia 5 de Febrero de 1822. Se hallará en el despacho de la imprenta Nacional.